



## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONTRALORÍA SOCIAL Aprobada en Primera Discusión

### Capítulo I De las Disposiciones Generales

#### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el ejercicio de la contraloría social como ámbito de actuación del Poder Popular, mediante el establecimiento de mecanismos para la formación, vigilancia, supervisión, prevención, evaluación y control de la gestión e inversión pública; así como de la transferencia de competencias, bienes, servicios y recursos a las organizaciones e instancias del Poder Popular y las actividades del sector privado que incidan en los intereses comunitarios y comunales, en corresponsabilidad con los órganos o entes que integran el Poder Público, con la finalidad de garantizar la lucha contra la corrupción.

#### Contraloría Social

**Artículo 2.** La contraloría social, sobre la base del principio constitucional de la corresponsabilidad, es una función compartida entre los órganos o entes del Poder Público, las ciudadanas y los ciudadanos y las organizaciones e instancias del Poder Popular, para garantizar que la gestión e inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de la sociedad y que las actividades del sector privado no incidan en los intereses comunitarios y comunales.

#### Control Social

**Artículo 3.** El control social es la prevención, vigilancia, supervisión, formación, ejecución y control de la gestión e inversión pública, realizada en corresponsabilidad entre el Poder Público y las organizaciones e instancias del Poder Popular, contra actos, hechos u omisiones que afecten los intereses individuales o colectivos y a la ética en el desempeño de las funciones del Poder Público, de las organizaciones e instancias del Poder Popular así como las actividades del sector privado que incidan en los intereses comunitarios y comunales.

#### Finalidad

**Artículo 5.** Esta Ley tiene como finalidad:

1. Promover y desarrollar el control social como mecanismo de acción en la prevención, vigilancia, supervisión, ejecución, y control de la gestión e inversión del poder público, del Poder Popular, así como las actividades del sector privado que incidan en los intereses comunitarios y comunales.
2. Incorporar a las ciudadanas y los ciudadanos, en las labores del control social sobre la gestión e inversión pública.
3. Fomentar el trabajo articulado entre las organizaciones e instancias del Poder Popular y los órganos o entes del Poder Público, para el ejercicio efectivo del



control social.

4. Garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos, en el ejercicio de la contraloría social, obtener oportuna respuesta por parte de las funcionarias y los funcionarios públicos sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control social.

5. Asegurar que las funcionarias y los funcionarios públicos, las voceras y los voceros del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a la Ley representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las organizaciones e instancias de Poder Popular de las cuales ejerzan representación o vocería.

6. Contribuir desde las organizaciones e instancias del Poder Popular en corresponsabilidad con el Poder Público, en la lucha frontal contra la corrupción y el burocratismo.

## **Capítulo II** **Del Ejercicio y los Medios de la Contraloría Social**

### **Ejercicio**

**Artículo 7.** La contraloría social se ejerce de manera individual o colectiva, sobre las actividades de gestión e inversión del Poder Público, del Poder Popular y las actividades del sector privado que incidan en los intereses comunitarios, comunales y se integren de manera libre y voluntaria dada la forma organizativa que sus miembros decidan. En todo caso, cuando su conformación sea de manera colectiva, todas y todos sus integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Las organizaciones e instancias del Poder Popular, tienen competencia para ejercer el control social de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en las leyes que rigen la materia.

### **Órganos o entes, organizaciones e instancias competentes**

**Artículo 9.** Los órganos o entes del Poder Público en todos sus niveles y las organizaciones e instancias de Poder Popular con competencia en materia de control social, tienen la responsabilidad de recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones provenientes del ejercicio de la contraloría social, son:

1. La unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal: recibe y tramita los planteamientos presentados por los ciudadanos y ciudadanas con relación a la gestión de las unidades del Consejo Comunal e informa de manera oportuna a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
2. El Consejo de Contraloría Comunal: recibe y da curso de las denuncias que se le presenten.
3. La Contraloría General de la República y demás órganos que integran el Sistema Nacional del Control Fiscal: deben recibir y tramitar las denuncias presentadas por las distintas instancias de la Contraloría Social que se deriven del ejercicio de los funcionarios y funcionarias de la Administración



Pública Nacional y que sus competencias acarreen responsabilidades administrativas.

4. La Defensoría del Pueblo: debe recibir todas las denuncias en que se vean lesionados los derechos colectivos y difusos de los ciudadanos y ciudadanas.
5. El Ministerio Público: debe recibir y tramitar las denuncias, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones en el ámbito de su competencia.
6. Las oficinas de atención al ciudadano de los órganos o entes del Poder Público.

### **CAPITULO III Del Procedimiento**

#### **Procedimiento**

**Artículo 14.** El procedimiento para el ejercicio de la contraloría social, podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

1. Por medio de denuncia, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, directamente ante los órganos, entes, organizaciones e instancias competentes, para el inicio de la investigación, a los efectos de comprobar los presuntos hechos, actos u omisiones contrarios a la ley.
2. De las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, se levantará un acta en la cual, se deja constancia fiel de la presunción de los actos, hechos, omisiones o irregularidades y la misma deberá estar acompañada de la documentación que soporte los mismos. Dicha acta tendrá carácter vinculante para los organismos receptores.
3. Notificar del acta levantada, a los órganos o entes competentes en cualquiera de sus niveles, o a las organizaciones e instancias del Poder Popular, o a las empresas del sector privado que incidan en los intereses comunitarios y comunales, quienes tendrán la responsabilidad de carácter obligatorio de recibir, tramitar, valorar, decidir y resolver lo interpuesto.
4. Hacer seguimiento del procedimiento iniciado ante el órgano o ente, organizaciones e instancias competentes, en cualquiera de sus niveles, con el objeto de mantener informado al ciudadano o ciudadana, o a la organización e instancia del Poder Popular con competencia en contraloría social, según sea el caso.

### **CAPITULO IV De las Responsabilidades**

#### **Responsabilidades**

**Artículo 15.** Las funcionarias y los funcionarios, las trabajadoras o trabajadores, las voceras o voceros del Poder Popular que ejerzan la contraloría social, de los órganos, entes, organizaciones e instancias competentes para recibir las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, que incurran en hechos, actos u omisiones, serán responsables administrativa, civil y penalmente



conforme a las leyes que regulen la materia.

## **CAPITULO V**

### **De la Formación del Ciudadano y Ciudadana en las Funciones de Contraloría Social**

#### **Política de Formación Ciudadana**

**Artículo 18.** El Estado, a través de todos sus órganos o entes con competencia en control social, están en el deber de diseñar e implementar acciones dirigidas a la formación, educación y fomento de la Contraloría Social, orientados a crear conciencia en la ciudadanía para la debida vigilancia, supervisión, evaluación y control de la Gestión Pública, Popular y Privada.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

**Segunda.** Los órganos o entes del Poder Público con competencia en control social, elaborarán dentro de 180 días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la adecuación de sus programas de formación y educación basados en la doctrina del Libertador Simón Bolívar para potenciar el carácter ético, moral y patriótico de la Ley.